



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ANÍBAL DE JESÚS RAMIREZ AGUIRRE
Demandado	MORELCO S.A.S. ECOPETROL S.A. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A
Radicado	05001310501920180054800
Accionada Consignante	Morelco S.A.S
Auto de Sustanciación No.	699
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memoriales allegados al correo electrónico del juzgado por la apoderada judicial del demandante, Doctora MANUELA OSORIO RESTREPO, solicita lo siguiente:

*“La entrega del título consignado por la sociedad MORELCO S.A.S en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado por valor de \$56.538.514, en cumplimiento de la sentencia proferida y ejecutoriada en el asunto de la referencia.*

*El fraccionamiento del título, ordenando entregar al señor ANIBAL DE JESUS RAMIREZ AGUIRRE identificado con CC 10.256.039 la suma de \$37.686.960 y a la suscrita, MANUELA OSORIO RESTREPO identificada con C.C 1.152.198.873 de Medellín, la suma de \$18.851.554. Se anexa para el efecto contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes...”*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el siguiente Depósito Judicial **Nro. 413230004138251** por valor de **\$56.538.514,00** consignado por MORELCO S.A.S por concepto de costas y agencias en derecho, el 18 de octubre del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 264.099 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por el demandante (Archivo 01 PDF) a la profesional del derecho solicitante, se le confirió expresamente la facultad de “recibir.



No se accederá al fraccionamiento del título mencionado, toda vez que no es competencia de este Despacho distribuir el dinero ingresado en razón a la relación contractual entre el demandante y su apoderada. Esta última cuenta con la facultad expresa de recibir.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta decisión, y previo traslado del proceso por parte del Juzgado 19 Laboral de Medellín a través del portal Web del Banco Agrario; **SE ORDENA** la entrega del Depósito Judicial **Nro. 413230004138251** por valor de **\$56.538.514,00** a la Abogada MANUELA OSORIO RESTREPO, identificada con la C.C. Nro. 1.152.198.873 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 264.099 del C. S. de la J; por concepto de la condena en primera y segunda instancia, costas y agencias en derecho a cargo de la demandada, en la forma como se encuentra justificada en el documento No. 59.

El pago del depósito judicial a favor de la citada apoderada, se realizará con abono a la cuenta certificada de la mencionada, esto es, cuenta ahorros número 31162233486 Bancolombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 147 del  
05/12/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
Secretaria

JGR

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b580228e09e8dcda0b8abd1eab822d97beaec09d99363c08c1b90361d06c4392**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUZ MIRYAM GUTIÉRREZ MONTOYA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A
Radicado	05001310502520210002900
Accionada Consignante	Protección S.A.
Auto de Sustanciación No.	655
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memoriales allegados al correo electrónico del juzgado por el apoderado judicial de la demandante, Doctor JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO, solicita *“autorizar la entrega del título por valor de \$3.000.000, que fue consignado por PROTECCION S.A. por concepto de costas y agencias en derecho.*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el siguiente Depósito Judicial **Nro. 413230004138536** por valor de **\$3.000.000,00** consignado por PROTECCIÓN S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 18 de octubre del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 202.162 d del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 02 PDF) al profesional del derecho solicitante, se encuentra que no se le confirió expresamente la facultad de “recibir; sin embargo, verificado el contrato de prestación de servicios profesionales independientes, suscrito igualmente por la señora Gutiérrez Montoya, obrante en archivo 33 del expediente, en la cláusula quinta, expresamente se indica que *“la cliente reitera la autorización al profesional para que el título correspondiente a las costas sea expedido a su nombre”*, autorización que es suficiente para el Despacho para ordenar la entrega del citado depósito judicial.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta decisión, **SE ORDENA** la entrega del Depósito Judicial **Nro. 413230004138536** por



valor de **\$3.000.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante; al Abogado JUAN CARLOS ARENAS RESTREPO, identificado con la C.C. Nro. 98.636.352 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 202.162 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CATALINA RENDÓN LÓPEZ**  
**JUEZ**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 147 del  
05/12/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO**  
**Secretaria**

*JGR*

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d8d54bbcf8a853272d1f48192042fb5e90649485ad3cc3af8e7610b50fe33c**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO MORALES CHAVEZ
Demandado	PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
Radicado	05001310502520210003900 05001310502520231000600
Accionada Consignante	Porvenir S.A. y Protección S.A.
Auto de Sustanciación No.	695
Decisión/Temas	Requiere parte demandante

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por la apoderada judicial del demandante, Doctora CATALINA TORO GÓMEZ, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho.

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontraron los siguientes Depósitos Judiciales: **Nro. 413230003979238** por valor de **\$3.500.000,00** consignado por PORVENIR S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 29 de noviembre del 2022 y el **Nro. 413230004028364** por valor de **\$2.250.000,00** consignado por PROTECCION S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 14 de marzo del 2023. Igualmente, se evidencia que existe proceso ejecutivo conexo al presente proceso ordinario, bajo el radicado 05001310502520231000600, en el cual se persigue el pago de las costas e intereses de mora.

En consecuencia, previo a decidir sobre la entrega de los citados depósitos judiciales, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe al Despacho si pretende continuar con el citado proceso ejecutivo, **especialmente en relación con los intereses de mora que allí se solicitan**; caso en el cual, la entrega de dineros se realizará una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, conforme lo indica el artículo 447 del Código de General del Proceso de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o antes, si se dan los presupuestos del artículo 461 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 147 del  
05/12/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria**

*JGR*

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40002678743aa33756d21e00c014c236565d6c0ada914826d5ffac99f698c29**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARÍA GRECIA MONTES CASTAÑO
Demandado	COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
Radicado	05001310502520210031200
Accionada Consignante	Protección S.A.
Auto de Sustanciación No.	697
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memoriales allegados al correo electrónico del juzgado por el apoderado judicial de la demandante, Doctor JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, solicita *“dada la respuesta de existencia de título judicial solicito se autorice el pago al suscrito quien tiene facultad de recibir.”*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el Depósito Judicial **Nro. 413230004138996** por valor de **\$1.160.000,00** consignado por PROTECCION S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, el 19 de octubre del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 261.123 del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 01 PDF) al profesional del derecho solicitante, se encuentra que se le confirió expresamente la facultad de “recibir.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta decisión, **SE ORDENA** la entrega del Depósito Judicial **Nro. 413230004138996** por valor de **\$1.160.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante; al Abogado JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, identificado con la C.C. Nro. 1.037.606.447 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 261.123 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 147 del  
05/12/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

JGR

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e8c5a8ac596373b6a4d8d32752ea5bfd1a3d5ee86fd5dca490d39630488b30**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ANA LILIANA JARAMILLO CASALLAS
Demandado	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
Radicado	05001310502520210032000
Accionada Consignante	Protección S.A.
Auto de Sustanciación No.	698
Decisión/Temas	Ordena entrega depósito judicial

Mediante memoriales allegados al correo electrónico del juzgado por el apoderado judicial de la demandante, Doctor NELSON DE JESUS RESTREPO MONTOYA, solicita *“...la expedición del título judicial que por costas y agencias en derecho consignó la demandada PROTECCIÓN S.A. a órdenes del despacho.”*

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontró el siguiente Depósito Judicial **Nro. 413230004060039** por valor de **\$1.000.000,00** consignado por PROTECCION S.A. por concepto de costas y agencias en derecho, consignados el 23 de mayo del 2023.

Igualmente, se obtuvo de la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, certificado de vigencia de su tarjeta profesional No. 117.037 d del C.S de la J. y certificado de antecedentes disciplinarios, sin sanción alguna; y verificado el poder otorgado por la demandante (Archivo 01 PDF al profesional del derecho solicitante, se le confirió expresamente la facultad de “recibir”.

En consecuencia, no existiendo impedimento alguno, una vez ejecutoriada esta decisión, **SE ORDENA** la entrega del Depósito Judicial **Nro. 413230004060039** por valor de **\$1.000.000,00** por concepto de costas y agencias en derecho, impuestas a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la parte demandante; al Abogado NELSON DE JESUS RESTREPO MONTOYA, identificado con la C.C. Nro. 98.545.474 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 117.037 del C. S. de la J.

El cobro de dicho depósito se realizará por ventanilla en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 147 del  
05/12/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JGR

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO  
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f454b6cfd1b98b19501d320dbe75e3ff41d79d206432646ad47057807e73ce**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	RUTH BETANCOURT GRISALES
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA
<b>Radicado</b>	05001310502520220006000
<b>Auto interlocutorio N°</b>	0919
<b>Decisión/Temas</b>	Declara sucesión procesal y acepta desistimiento

Superado el término que antecede, teniendo en cuenta el deceso de la señora Ruth Betancourt Grisales el 30/05/2023, informado por sus herederos determinados mediante memorial visible en el archivo 20 del expediente digital, quienes también presentaron desistimiento del presente proceso, procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de dimisión presentada previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso regula el desistimiento de las pretensiones de la demanda y dispone en su artículo 314, que:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

*(...)*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*”

En la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora RUTH BETANCOURT GRISALES frente a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. no se ha celebrado las diligencias previstas por los Arts. 77 y 80 del CPTSS, por lo tanto, no se ha proferido sentencia a la fecha.

Por medio de memorial del 20 de noviembre de la presente anualidad, los herederos determinados de la accionante RUTH BETANCOURT GRISALES, manifiestan que desisten de la presente demanda en atención al deceso de su progenitora, no teniendo interés en continuar con el mismo.

Se colige de lo anterior, que la parte demandante ha decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento



de la demanda y no se condenará en costas, por cuanto no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora RUTH BETANCOURT GRISALES sucedida procesalmente por LINA CONSTANZA GIRALDO BETANCOURT, JORGE OCTAVIO GIRALDO BETANCOURT, JOHANA MARÍA GIRALDO BETANCOURT y ADRIANA PATRICIA GIRALDO BETANCOURT; frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS** toda vez que no se encuentra acreditado en el plenario que las mismas se hayan causado.

**CUARTO: ORDENAR** el ARCHIVO del presente proceso, previa cancelación en el Sistema de Gestión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:

[maria-gema0512@hotmail.com](mailto:maria-gema0512@hotmail.com)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[natalia.rengifo@proteccion.com.co](mailto:natalia.rengifo@proteccion.com.co)  
[amejiah@visionlegal.com.co](mailto:amejiah@visionlegal.com.co)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO**

**HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por  
Estados 147 del 05/12/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO  
Secretaria**

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6c95faf76975856cb95564f5de0e31098cc9e77287e95f8577e94529ff45a2**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	CLAUDIA MARIA ZAPATA GONZALEZ
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520220038000
Auto de Sustanciación No.	0701
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Fija fecha.

Subsanado el requerimiento previo, **SE ADMITE** la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Para que tengan lugar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el **DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINA DE LA TARDE (1:30 p.m.)**, se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

**Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.**

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ



**Correo:**

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[nataliaechavarriacalnaf@gmail.com](mailto:nataliaechavarriacalnaf@gmail.com)

[diradministrativa@unifase.co](mailto:diradministrativa@unifase.co)

[bfranco.ab@gmail.com](mailto:bfranco.ab@gmail.com)

[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

[lisa.barbosa@proteccion.com.co](mailto:lisa.barbosa@proteccion.com.co)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 147

del 05/12/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Catalina Rendon Lopez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 25**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24478ee404accded92d0fd7fbd672d6cd69e7b0bde608428037507d34bfa2603**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia
<b>Demandante</b>	JAIME ALBERTO BORNACELLY GOMEZ
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
<b>Radicado</b>	05001310502520220041000
<b>Auto interlocutorio No.</b>	0918
<b>Decisión/Temas</b>	No repone decisión-Concede recurso de apelación

**ANTECEDENTES**

Mediante memorial presentado el 16 de noviembre de 2023, la apoderada de Porvenir S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto proferido el 10 de noviembre de 2023, y notificado por estados del 14 del mismo mes y año, a través del cual se rechazó el llamamiento en garantía realizado por esta sociedad a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Como fundamento de los recursos presentados, argumenta la apoderada de Porvenir S.A. que el señor Jaime Alberto Bornacelly Gómez instauró demanda laboral, fundamentada en una supuesta falta al deber de información por parte de la AFP, lo que ocasionó que el actor se pensionara en el RAIS a través de la modalidad de garantía de pensión mínima, recibiendo una mesada pensional menor a la que hubiera recibido en el RPMPD, lo cual le generó unos supuestos perjuicios, siendo Colpensiones la entidad inicial a la cual se vinculó el señor Jaime Alberto al sistema, quien le debió brindar a la parte actora la información suficiente sobre las características, condiciones, acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales.

Que la selección libre y voluntaria de cualquiera de los regímenes previstos en el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 es un derecho de todos los afiliados al Sistema General de Pensiones, incluyendo, desde luego, a quienes al momento en que este entró a regir, 1 de abril de 1994, contaban con una afiliación vigente al régimen de prima media con prestación definida, administrado, en ese momento, por el Instituto de Seguros Sociales. Que no hay ninguna razón que permita concluir que esa obligación no debía ser atendida por el Instituto de Seguros Sociales, respecto de quienes lo seleccionaron, así fuera en forma tácita, el 01 de abril de 1994, puesto que en ese momento ya estaba en vigencia el citado artículo 13 de la Ley 100 de 1993, del que se deriva esa obligación. Afirma que no puede existir un trato diferenciado entre quienes optan por el Régimen de Ahorro Individual y quienes lo hacen por el de Prima Media, consistente en que para estos no existe ningún derecho a recibir una información suficiente sobre las implicaciones de su decisión, mientras que aquellos sí tienen derecho a una asesoría que les permita conocer las características de los dos regímenes y las consecuencias de su decisión. Que conforme a estos argumentos el administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida no es un simple espectador indiferente sin ninguna responsabilidad en la ilustración de quien tomó la decisión de seleccionarlo para manejar su futuro pensional y por ello también le corresponde acreditar que cumplió con la obligación a su cargo en esa materia.

Finalmente, señala que basta con que la entidad considere que le asiste un derecho a ser resarcido, si eventualmente se ve obligado a reconocer los perjuicios de que trata la demanda incoada en su contra, máxime cuando nos encontramos frente a una obligación de índole legal, pues se está alegando que la llamada en garantía incumplió la obligación consagrada en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, esto es, la de brindar información suficiente, necesaria y comprensible a la parte demandante.



De acuerdo con lo expuesto, procede este Juzgado a resolver sobre los recursos presentados, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

En relación con el recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

*“ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...”* (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., establece dentro de los autos apelables:

*“2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.”*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos relacionados encuentra este Despacho que la abogada recurrente controvertió la decisión en cuestión dentro del término establecido, por cuanto la notificación del auto impugnado se surtió por estados del 14 de noviembre de 2023 y el recurso se presentó mediante correo electrónico de 16 de noviembre siguiente.

Ahora, no acoge esta agencia los argumentos expuestos con el fin que se reponga la decisión recurrida, porque si bien el llamamiento en garantía debe ser analizado en su procedencia al momento de la sentencia, lo cierto es que para su admisión se requiere el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 64 del Código General del Proceso, los cuales no se encuentran acreditados en este caso. No se advierte con claridad el fundamento legal o contractual en el que Porvenir S.A. sustenta el llamamiento en garantía a COLPENSIONES; no existe un obligación que pueda establecerse a partir de un contrato o algún acto negocial con esta entidad, y tampoco la norma que se invoca constituye fundamento del llamamiento en garantía, pues como se indicó en el auto recurrido, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que se invoca como fundamento, no contempla ninguna obligación legal en virtud de la cual Colpensiones esté llamada a responder por las eventuales condenas que se impongan a PORVENIR a título de indemnización de perjuicios por la omisión que a este fondo de pensiones imputa la parte actora.

En consecuencia, **NO SE REPONE LA DECISIÓN ADOPTADA**; y por cumplir con los presupuestos del artículo 65 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, **SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de PORVENIR S.A. en contra del auto del 10 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de más consideraciones, este Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se rechazó el llamamiento en garantía realizado por parte de **Porvenir S.A.** a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Medellín.

**TERCERO: REMITIR** el expediente de manera digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

Correos:

[jaimbornacelly@hotmail.com](mailto:jaimbornacelly@hotmail.com)

[supension@consultoresasociados.com.co](mailto:supension@consultoresasociados.com.co)

[notificaciones@godoycordoba.com](mailto:notificaciones@godoycordoba.com)

[ocastillo@godoycordoba.com](mailto:ocastillo@godoycordoba.com)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO**

**HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por  
Estados 147 del 05/12/2023  
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**JENNIFER GONZALEZ RESTREPO  
Secretaria**

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ede105697cc72607c12b362c8c952ba4f567fce591b6f0afc2fb8be0765fe85**

Documento generado en 04/12/2023 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia